

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 500

4 de agosto de 2021

Presentado por la señora *Rodríguez Veve* y el señor *Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Vida y Familia*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 14 (Registro Voluntario de Adopción), de la Ley 61-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico” a los fines de establecer que puedan ingresar al Registro Voluntario de Adopción los ciudadanos americanos y residentes legales permanentes sin sujeción al lugar de residencia.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los retos que se enfrentan al momento de identificar posibles adoptantes de niños mayores de 3 años, con condiciones especiales y grupos de hermanos, requiere de acciones afirmativas por parte del Gobierno para facilitar su adopción. Según los datos de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), en el Registro Estatal Voluntario de Adopción (R.E.V.A.), hay unas 229 parejas o personas registradas, mientras que tenemos 164 menores bajo la custodia del estado que están listos para ser adoptados. La razón para ello es que según aumenta la edad del menor su probabilidad de ser adoptado disminuye debido a las preferencias de edad de la mayoría de las partes adoptantes, quienes prefieren niños menores de 3 años. A esto se suman otros retos, como menores con diversidad funcional o que pertenecen a un grupo de hermanos.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa, comprometida con el bienestar de nuestros menores, tiene la obligación de promover aquellos mecanismos que faciliten su adopción.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda *el artículo 14*, de la “Ley de Adopción de Puerto Rico”,  
2 *Ley 61-2018*, para que lea como sigue:

3           El Departamento establecerá un registro electrónico denominado “Registro  
4 Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico”, el que también será conocido por sus  
5 siglas R.E.V.A., en el que se incluirán todos los nombres de los menores cuyo plan de  
6 permanencia es la adopción, y de las partes adoptantes con información actualizada y  
7 precisa para identificarlos, según se requiera mediante reglamentación a esos efectos.

8 Dicho registro incluirá:

9 1. ...

10 2. ...

11 3. ...

12 4. ...

13 ...

14 El Registro se organizará de tal forma que brinde la oportunidad de adoptar a los  
15 menores [**adoptando a través de toda la Isla,**] independientemente [**de la región de**  
16 **Puerto Rico o de Estados Unidos a la cual pertenezcan]** *del lugar de residencia* de los  
17 adoptantes. El R.E.V.A. será el único registro de adopción del Estado que exista en  
18 Puerto Rico.

1 ...

2 Un solicitante que sea ciudadano americano [**y residente en Estados Unidos**] o  
3 *residente legal permanente de Estados Unidos* podrá ingresar al R.E.V.A. siempre que  
4 cumpla con los requisitos legales y reglamentarios del Departamento de la Familia.  
5 Además [**todo ciudadano residente de Estados Unidos**] *de cumplir con lo antes*  
6 *dispuesto, aquel solicitante que resida fuera de Puerto Rico [que]* y aspire a ingresar al  
7 R.E.V.A. se someterá, a su costo, al Estudio Social que acredite su idoneidad como  
8 recurso adoptivo.

9 Una vez la sentencia de adopción [**por parte adoptante residente de Estados**  
10 **Unidos**] advenga final y firme, el Registro Demográfico del Departamento de Salud, en  
11 virtud de su ley habilitadora, Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada,  
12 emitirá el nuevo certificado de nacimiento, con el nuevo nombre del menor y con el  
13 nombre de sus padres adoptivos.

14 ...

15 Sección 2.- Vigencia

16 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.